



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130059925 DEL 03-10-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

*“(…)*

*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*

*(…)”*

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No 528 del 24 de noviembre de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.290.082	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No.323 de 2014, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130022675 del 31 de marzo de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que el aspirante **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, **no cumple** con los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 2-2017-15427 del 07 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000259052 de la misma fecha, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del elegible, por las razones que se describen a continuación:

Nº	Nombre Completo	Documento de Identidad	Experiencia Relacionada	¿Cumple?	Observaciones
2	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ	79.290.082	VARIOS EMPLEADORES	NO	<p>Las funciones presentadas no se encuentran relacionadas con el cargo, teniendo en cuenta que las funciones relacionadas están frente a la Gestión de procesos contractuales, Pagos a contratistas, Formulación y seguimientos a planes de inversión y atención a casos de los ciudadanos, teniendo en cuenta lo anterior y revisando las funciones relacionadas en las certificaciones presentadas se encuentra que se ha desempeñado en cargos de gestión de personal y nómina de la siguiente manera:</p> <p>INPEC: Desempeña en la subdirección de talento humano con funciones de administración de vacaciones, desarrollo de proyectos de bienestar y desarrollo humano, administración de hojas de vida, implementación programa de salud ocupacional, pago de parafiscales y pago de nómina.</p> <p>ALLUS GLOBAL: ventas y procesos comerciales.</p> <p>FIDU -BNC: Asesor de Recursos Humanos, desempeñando Funciones de pago parafiscales selección de personal manejo de cesantías y nómina.</p> <p>GRUPO PLANETA: Pago de nómina.</p> <p>SERVIASES: Analista contable, desempeñando funciones de actualización de cuentas bancarias, inventarios, remplazo de contador, revisión de cuentas para viajes.</p> <p>ACEGRACOL: Asistente de personal, para la cual no relacionan funciones.</p> <p>PLASTICOS CONCENTRADOS: En el cual no se desempeñó como profesional su desempeño es de asistencial (mensajero)</p>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, “(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)” y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, “(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)”.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(...)

*20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.*

(...)”

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, lo cual se dio el día 03 de agosto de 2017 mediante correo electrónico enviado al señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**; es decir que el término señalado era a partir del 04 de agosto de 2017 hasta el 18 del mismo mes y año, tiempo en el cual el aspirante podría ejercer su derecho de defensa y contradicción.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 03 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante señalado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, informándole lo siguiente:

“(...)

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido la (sic) **Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017** “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital”.*

*Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado. (...)*

## **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto en el Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017.

## **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y los específicos de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...)

**Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.

(...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...)

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la **exclusión de la lista de elegibles** de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el punto anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

### Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

**JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el empleo con código OPEC No. 206254, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de estudio:</b>  Título profesional en Economía.  Título profesional en <u>Administración de Empresas</u> , Administración Pública, Administración de Negocios o Administración Financiera.	<b>Folio No. 19:</b>  Título profesional de Administrador de Empresas de la Universidad de la Salle del 19 de agosto de 1994.	<b>Folio No. 19:</b>  La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, título profesional en Administración de Empresas, por lo tanto, <b>SI CUMPLE</b> con el requisito mínimo requerido para el perfil.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

• **EXPERIENCIA:**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos - Dirección de Sisbén de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, e identificado con el número OPEC 206254, exige como requisito de experiencia cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.

Para acreditar la experiencia, la aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Orientar los procesos contractuales y financieros de la dirección, respondiendo a los lineamientos de la metodología del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los programas sociales y del Sistema integrado de Gestión de Calidad.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Orientar la preparación de los documentos e insumos requeridos para gestionar los procesos contractuales de la dirección.</li> <li>Revisar la documentación requerida para realizar los trámites de pagos a los contratistas de la Dirección de Sisbén, de conformidad con los lineamientos establecidos.</li> <li>Preparar lo requerido para la formulación y seguimiento al (os) proyecto (s) de inversión en los que participe la Dirección.</li> <li>Atender los casos que sean competencia de la Dirección, presentados por la ciudadanía en general, entidades públicas o privadas, con el fin de responder oportunamente las peticiones y requerimientos.</li> <li>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.</li> </ol>	<p><b>Folio No. 11:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Luz Myrian Tierradentro Cachaya, Subdirectora de Talento Humano (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 21 de julio de 2015, desempeñándose como <b>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09.</b></p>	<p><b>Folio No. 11:</b></p> <p>La certificación expedida por el INPEC, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206254, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>"Preparar y presentar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, revocatorias, tutelas, recursos y demás solicitudes de índole jurídica de acuerdo con la relación que guarde con la Subdirección de Talento Humano.</li> <li>11. Verificar la correcta prestación de los servicios de las diferentes entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en lo referente a la normalización de cartera y prestación de servicios a los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente".</li> </ol> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18.</p> <p>Tiempo acreditado: ocho (8) meses y catorce (14) días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p><b>Folio No. 12:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Carlos Alberto Castañeda Suárez, Gerente de Relaciones Laborales de Allus Global BPO Center, en donde se indica que laboró en dicha empresa desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014, desempeñándose como <b><u>Representante de servicio</u></b>.</p> <p><b>Folio No. 13:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por el señor Mario Ernesto Castiblanco Contreras, Contador Público, en donde se indica que se desempeñó de manera independiente en el cargo de <b><u>Asesor de Seguros</u></b> desde febrero de 2001 hasta el 18 de mayo de 2013.</p>	<p><b>Folio No. 12:</b></p> <p>La experiencia acreditada <b>ES VÁLIDA</b>, para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206254, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, específicamente con la función de "<u>Atender los casos que sean competencia de la Dirección, presentados por la ciudadanía en general, entidades públicas o privadas, con el fin de responder oportunamente las peticiones y requerimientos</u>", tales como:</p> <p>"2. Resolver las objeciones del usuario. 7. Buscar alternativas y/o posibles soluciones a los requerimientos del usuario de acuerdo a los lineamientos establecidos por Allus Global BPO Center y el Cliente Corporativo. 8. Dar a conocer la información que requiere el usuario de una manera clara y comprensible. 9. Verificar que la información quede clara al usuario y satisfaga el requerimiento del mismo."</p> <p>Tiempo acreditado: once (11) meses y cinco (5) días.</p> <p><b>Folio No. 13:</b></p> <p>La experiencia acreditada <b>NO ES VÁLIDA</b>, ya que no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206254, en la medida en que las funciones desempeñadas se relacionan con la comercialización de seguros de vida, medicina prepagada, autos, responsabilidad civil, títulos de capitalización, entre otras.</p> <p>Tiempo acreditado: Doce (12) años, tres (3) meses y diecisiete (17) días.</p>
--	---	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p><b>Folio No. 14:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Héctor Rubén Galindo Vanegas, Liquidador Suplente de la Fiduciaria BNC S.A. – En liquidación, en donde se indica que laboró mediante contrato de Prestación de Servicios en dicha empresa desde el 15 de enero de 1999 hasta el 15 de septiembre de 2000, desempeñándose como <b>asesor de Recursos Humanos.</b></p> <p><b>Folio No. 15:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la señora María Fernanda Hernández Girón, Jefe de Recursos Humanos del Grupo Planeta, en donde se indica que laboró mediante contrato a término indefinido en dicha empresa desde el 20 de febrero de 1996 hasta el 16 de febrero de 1998, desempeñándose como <b>Jefe de Nómina.</b></p>	<p><b>Folio No. 14:</b></p> <p>La experiencia acreditada <b>ES VÁLIDA</b>, para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206254, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, específicamente con la función de "Revisar la documentación requerida para realizar los trámites de pagos a los contratistas de la Dirección de Sisbén, de conformidad con los lineamientos establecidos.", tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. "Elaboración nómina para pago quincenal.</li> <li>3. Calcular y efectuar descuentos de nómina por parafiscales, retención y autorizaciones correspondientes.</li> <li>4. Controlar, efectuar y ordenar pagos correspondientes a obligaciones parafiscales (ISS, SENA, ICBF, ETC)</li> <li>7. Liquidación de prestaciones sociales.</li> <li>12. Efectuar mensualmente consolidación de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima legal y extralegal para presentar al Departamento de Contabilidad para ajustes."</li> </ol> <p>Tiempo acreditado: veinte (20) meses.</p> <p><b>Folio No. 15:</b></p> <p>La experiencia acreditada. <b>ES VÁLIDA</b>, para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 206254, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, específicamente con la función de "Revisar la documentación requerida para realizar los trámites de pagos a los contratistas de la Dirección de Sisbén, de</p>
--	--	--



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p><b>Folio No. 16:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la señora Martha Amparo Aponte Villamil, Directora de Personal de Serviases Ltda., en donde se indica que laboró en dicha empresa desde el 24 de agosto de 1994 hasta el 15 de agosto de 1995, desempeñándose como <b><u>Analista Contable</u></b>.</p> <p><b>Folio No. 17:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la señora Alba Elena Mantilla Pulido, Gerente de Acegracol S.A., en donde se indica que laboró en dicha empresa desde el 09 de junio de 1988 hasta el 17 de febrero de 1993, desempeñándose <b><u>Asistente de Personal</u></b>.</p>	<p>conformidad con los lineamientos establecidos.", tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Asesoría y parametrización en la implementación del programa de nómina.</li> <li>• Manejo integral de la nómina de la ciudad de Bogotá y de las diferentes regionales del país.</li> <li>• Coordinar y controlar lo concerniente con las Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales, Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación.</li> <li>• Contabilización y consolidación de prestaciones sociales y demás conceptos".</li> </ul> <p>Tiempo acreditado: veintitrés (23) meses y veinticinco (25) días.</p> <p><b>Folio No. 16:</b></p> <p>La experiencia acreditada <b>NO ES VÁLIDA</b>, ya que no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206254, en la medida en que las funciones desempeñadas se relacionan con la elaboración, análisis y actualización de las cuentas bancarias y las de anticipos, participación activa en la elaboración de inventarios, reemplazo, imputación y contabilización de las cuentas de gastos de viaje.</p> <p>Tiempo acreditado: once (11) meses y veintidós (22) días.</p> <p><b>Folio No. 17:</b></p> <p>La certificación de experiencia aportada <b>NO ES VÁLIDA</b>, ya que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 528 de 2014.</p> <p>El referido documento no señala las funciones desempeñadas por el aspirante.</p> <p>Asimismo, se precisa que ésta certificación no puede ser tenida en cuenta por acreditar una experiencia adquirida, anterior a la expedición del Título Profesional.</p>
--	--	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p><b>Folio No. 18:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por el señor Hildelbrando Carreño del Departamento de Personal de Concentrados Plásticos S.A., en donde se indica que laboró en dicha empresa desde el 12 de agosto de 1985 hasta el 20 de julio de 1987, desempeñándose como <u>mensajero y posteriormente como Jefe de Almacén.</u></p>	<p><b>Folio No. 18:</b></p> <p>La certificación de experiencia aportada <b>NO ES VÁLIDA</b>, ya que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 528 de 2014.</p> <p>El referido documento no señala las funciones desempeñadas por el aspirante.</p> <p>Asimismo, se precisa que ésta certificación no puede ser tomada en cuenta por acreditar una experiencia adquirida, anterior a la expedición del Título Profesional.</p>
--	---	--

#### ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 206254.

Lo anterior, en razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 206254, el cual exigía dentro de los requisitos mínimos de experiencia, cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada, el señor **LÓPEZ GÓMEZ**, certificó sesenta y tres (63) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada, tiempo más que suficiente para cumplir el requisito exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: No Excluir**, al señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.290.082, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172130022675 del 31 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 206254, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006434 del 25 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de estudio del señor **JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar**, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital– SDP: [yojairolopez@gmail.com](mailto:yojairolopez@gmail.com) , haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar**, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: Disponer**, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130022675 del 31 de marzo de 2017, después de que adquiriera firmeza la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar**, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria

